



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-255/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO ETLA, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Pablo Etla, Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pablo Etla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 29 de enero de 2021, mediante oficio IEEPCO/DESNI/386/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de San Pablo Etla, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, **derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-COV2** se hizo mediante los oficios número IEEPCO/DESNI/1051/2021, IEEPCO/DESNI/1551/2021 y IEEPCO/DESNI/1921/2021 del 06 de mayo, 27 de julio y 17 de septiembre de 2021 respectivamente, vía correo electrónico.

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

**III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca.** De los antecedentes disponibles no se cuenta con la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva procedió a realizar la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio, así como el Dictamen aprobado mediante Acuerdo IEPSCO-CG-SNI-33/2018.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual "... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..." de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas<sup>2</sup>.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el Derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

---

<sup>2</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del Derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el Derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>3</sup>. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>4</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>5</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas,

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>5</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la elección continua o reelección, así como la terminación anticipada de mandato de las autoridades y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

**TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los ayuntamientos.** Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis del **Dictamen DESNI-IIEPCO-CAT-366/2018** aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IIEPCO-CG-SNI-

33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>6</sup>.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PABLO ETLA, OAXACA**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>SAN PABLO ETLA</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de junio a noviembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	18
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Ecología, Cultura y Deporte. 5. Regiduría de Seguridad Pública. 6. Regiduría de Agencias, Colonias y Fraccionamientos. 7. Regiduría de Obras Públicas.

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	<p>8. Regiduría de Educación. 9. Regiduría de Salud e Higiene.</p> <p>Las ultimas 4 Regidurías son nombradas por las Asambleas de las Agencias Municipales y de Policía, en cada una de sus localidades.</p>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Los (as) Propietarios (as) y suplentes, por 3 años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	<p>Consejo Municipal Electoral y Autoridad Municipal en la cabecera municipal.</p> <p>Autoridades Municipales (tres agencias) y Mesa de los Debates (una agencia).</p>
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>Eligen en Asamblea General Comunitaria, cabecera y agencias municipales.</p> <p>Las candidatas y los candidatos en la cabecera municipal surgen por cinco ternas, y los asambleístas emiten su voto mediante boletas que se depositan en urnas.</p> <p>Las candidatas y los candidatos en las agencias municipales surgen por ternas, de la información disponible no se tiene referencia documental de identificar la forma en que se emite el voto.</p>
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<b>A) ACTOS PREVIOS</b>	
<p>Previo a la elección, se realizan los siguientes actos previos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. En la Cabecera Municipal se realizan dos Asambleas previas. La primer Asamblea es convocada por la Autoridad Municipal en funciones, a la que acuden hombres, mujeres, personas originarias y avecindadas de la Cabecera Municipal y tiene como</li> </ol>	



finalidad nombrar el Consejo Municipal Electoral.

- II. La segunda Asamblea General es convocada por la Autoridad Municipal y el Consejo Municipal Electoral, tiene como finalidad Acordar las bases de quienes pueden ser elegibles como candidatos (as) para ocupar un cargo.
- III. El Consejo Municipal Electoral está integrado por Presidente (a), Secretario (a) y consejeros (as), quienes tienen la responsabilidad de preparar y organizar la elección de la Cabecera Municipal.
- IV. De las Asambleas Generales previas realizadas en la Cabecera Municipal se levanta acta en el que constan los acuerdos alcanzados, firmada por la Autoridad Municipal y el Consejo Electoral, se anexa lista de la ciudadanía asistente.
- V. Desde la elección ordinaria 2013, el municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, armonizó su sistema normativo interno con la finalidad que las comunidades que integran el municipio queden incluidas dentro del cabildo.

#### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones emiten la convocatoria respectiva para la elección de concejales que les corresponde.
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, los topiles recorren la Cabecera Municipal anunciando la elección y entregando citatorios, también se elabora una convocatoria escrita, la cual se publica en los lugares más visibles del Municipio y la Cabecera Municipal.
- III. Se convoca a mujeres y hombres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, mayores de 18 años de la Cabecera Municipal
- IV. La Asamblea de elección se celebra en la explanada municipal;
- V. La Autoridad Municipal en funciones instala la Asamblea de elección, la cual tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal.
- VI. El Consejo Municipal Electoral preside y coordina la elección.
- VII. El método de elección consiste en que las y los asambleístas proponen a aspirantes para integrar el Ayuntamiento Municipal, personas que deberán reunir los requisitos de elegibilidad y servicios.
- VIII. Los y las aspirantes propuestas exponen ante la Asamblea Comunitaria, cuáles son los 5 años (mínimo) de servicios que ha desempeñado y cumplido.
- IX. El ciudadano o ciudadana propuesta para ocupar un cargo

dentro del Cabildo Municipal, si no satisface el mínimo de los requisitos establecidos en la convocatoria, se le da la oportunidad para que ante la Asamblea manifieste que no reúne dichos requisitos, por lo tanto, se le solicitará no participar como candidato o candidata.

- X. Las personas aspirantes que cumplan y satisfagan los requisitos de elegibilidad y calificadas por la Asamblea Comunitaria, se someten a un sorteo para conformar cinco ternas.
- XI. Las 5 ternas son sometidas a votación, para ello, se procede a realizar el llamado a la ciudadanía de acuerdo con el orden del padrón electoral para que pasen a emitir su voto secreto mediante boleta en la que deberán plasmar el nombre completo del candidato o candidata de su preferencia de las 5 ternas y depositarlas en las urnas.
- XII. Las boletas están foliadas y son entregadas al inicio de la Asamblea de elección.
- XIII. Después de emitido el voto, las y los escrutadores proceden al conteo de los votos a la vista de la ciudadanía asistente.
- XIV. Los cargos se asignan de acuerdo con el número de votos obtenidos bajo el siguiente orden de acuerdo con la jerarquía: Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Ecología, Cultura y Deportes, Regiduría de Seguridad Pública, suplente de la Presidencia, suplente de la Sindicatura, suplente de Hacienda, suplente de Ecología, Cultura y Deportes, suplente de Seguridad Pública.
- XV. Concluido el procedimiento, se publica a la vista de todos y todas, el nombre de la persona y el número de votos correspondiente, de mayor a menor.
- XVI. En la Asamblea electiva participan ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- XVII. Se levanta el acta de Asamblea, en el que firman el Ayuntamiento municipal en funciones, el Consejo Municipal Electoral y ciudadanía asistente.
- XVIII. Conforme a los acuerdos tomados en el año 2013, las Agencias Municipales y de Policía, eligen a los concejales para los cargos de Regiduría de Higiene, Regiduría de Agencias, Colonias y Fraccionamientos, Regiduría de Educación y Regiduría de Obras Públicas, cargos que les corresponden a las Agencias de Hacienda Blanca, Poblado de Morelos, Santa Cruz y San Sebastián, respectivamente.
- XIX. Las Agencias Municipales de San Sebastián y Santa Cruz así como las Agencias de Policía Poblado de Morelos y Hacienda Blanca,

celebran sus Asambleas Comunitarias con la finalidad de elegir a las personas propietarias y suplentes para las regidurías que les corresponde; las candidatas y candidatos se presentan por ternas, sin que se pueda identificar la forma en que se emite el voto, solo en el caso de la Agencia de Santa Cruz se nombró mesa de los debates, en las demás Agencias las Autoridades en funciones presidieron la Asamblea.

XX. De las Asambleas celebradas en las Agencias se elabora un acta en la que consta el desarrollo de la elección, el nombre de las personas electas y la ciudadanía asistente a la Asamblea.

XXI. La documentación de todas las Asambleas de elección celebradas por la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencias de Policía se remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### C) CONTROVERSIAS

En 2013, este municipio vivió controversias electorales por la solicitud de las Agencias de participar en la elección de sus Autoridades. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEPCO) instauró un proceso de mediación.

Por decisión de la Asamblea Comunitaria de la Cabecera Municipal, celebrada en el 2013, acordaron la integración de las Agencias en el Ayuntamiento Municipal, asignando dos Regidurías ya existentes y acordando la creación de dos Regidurías, en total cuatro, una para cada Agencia.

En el 2019, el Presidente Municipal de San Pablo, Etla, informó al Presidente del Consejo Municipal Electoral que había recibido solicitudes de los Agentes Municipales de Santa Cruz y Hacienda Blanca para realizar una rotación de las regidurías que han venido ocupando durante los dos trienios anteriores y mediante la Minuta de Acuerdo MSPM013 091019, acordaron rotar las regidurías a ocupar para cada comunidad.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR	<p>Los candidatos y las candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser reconocido como ciudadano o ciudadana originaria de la cabecera municipal o de sus agencias.</li> <li>2. Cumplir con el sistema de cargos (contar con al menos 5 cargos o servicios).</li> </ol>
--	---



	<p>3. No haber rechazado un cargo o servicio. y</p> <p>4. Estar al corriente de sus derechos y obligaciones (tequios y cuotas comunitarias).</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	<p>En la Asamblea General comunitaria de la cabecera municipal en el proceso electoral 2019 participaron 622 ciudadanas y ciudadanos.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>Desde el año 2010 las mujeres han participado en las asambleas ejerciendo el derecho a votar.</p> <p>En el año 2016 por primera vez accedieron a cargos de elección popular, como propietaria y suplente de la Sindicatura Municipal y como propietaria en la regiduría de Obras Públicas.</p> <p>En la asamblea de elección del 2019, para la conformación del Ayuntamiento del período 2020-2022, resultaron electas cinco mujeres, como suplente de la Presidencia Municipal, propietaria y suplente en la Regiduría de Hacienda y como suplente en la Regiduría de Ecología, Cultura y Deportes, y suplente en la Regiduría de Obras Públicas.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	<p>De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.</p>



XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base a la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	De la información disponible se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cívicos y religiosos, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	ciudadanos y ciudadanas.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Ser jefe o jefa de familia.</li> <li>2. Ser personas originarias del municipio. y/o</li> <li>3. Tener una residencia mayor a un año en la cabecera municipal al día de la elección.</li> </ul>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema:</p> <p>Cargos Municipales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia Municipal.</li> <li>2. Sindicatura Municipal.</li> <li>3. Regiduría de Hacienda.</li> <li>4. Regiduría de Seguridad.</li> <li>5. Regiduría de Ecología, Cultura y Deportes.</li> <li>6. Regiduría de Educación.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>7. Regiduría de Salud e Higiene.</li> <li>8. Regiduría de Obras Públicas.</li> <li>9. Regiduría de Agencias y Colonias.</li> <li>10. Suplentes.</li> </ul> <p>Cargos Cívicos y religiosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Alcaldías.</li> <li>2. Comité de obras.</li> <li>3. Comité de padres de familia.</li> <li>4. Comité de fiestas patronales.</li> <li>5. Comité de Iglesia.</li> <li>6. Comité de agua potable.</li> <li>7. Jefe de policía de tequio.</li> <li>8. Cabo de policía de tequio.</li> <li>9. Primer policía de tequio.</li> <li>10. Policía de tequio.</li> <li>11. Topil.</li> <li>12. Comités del Comisariado de Bienes Comunales.</li> </ul>
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	De la información disponible se desprende que no existen criterios.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.	De la información disponible se desprende que no se registran limitantes.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	5499
Distrito Electoral	12	Población de 18 años y más mujeres	6594
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	19.47 <sup>7</sup>

<sup>7</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

Agencias de Policía	2	Índice de Desarrollo Humano	0.553, Medio <sup>8</sup>
Núcleos Rurales	1 <sup>9</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco
Población Total	17116	Población Hablante de Lengua indígena	755
Población Total de Hombres	8033	Población hablante de Lengua indígena y español	751
Población Total de Mujeres	9083	Población que no habla español	3 <sup>10</sup>
Población de 18 años y más	12093		

#### **CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en la cabecera municipal, las Agencias Municipales de San Sebastián y Santa Cruz y las Agencias de Policía de Poblado de Morelos y Hacienda Blanca, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo séptimo y 25 apartado A,

---

<sup>8</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades Federativas, México, 2015.

<sup>9</sup> LXIII Legislatura del Estado.

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda, 2020.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la asamblea de elección del 2019, para la conformación del Ayuntamiento del período 2020-2022, de dieciocho cargos resultaron electas cinco mujeres, como suplente de la Presidencia Municipal, propietaria y suplente en la Regiduría de Hacienda y como suplente en la Regiduría de Ecología, Cultura y Deportes, y suplente en la Regiduría de Obras Públicas.

Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio**.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

Es importante mencionar que la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que pueden existir dentro del sistema normativo indígena casos de esta naturaleza en donde resulte necesario adoptar límites, medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.

Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pablo Etla, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, esta Dirección Ejecutiva considera solo informar a sus autoridades y asamblea, que para el caso que decidan en lo futuro incluir esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento, conforme se señala en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los

municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

### **SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>11</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información disponible, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que todavía no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la terminación anticipada de mandato un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, **hacer de conocimiento** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento en los cuáles procede.

El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevea la **terminación anticipada de mandato** no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que

---

<sup>11</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

consideren oportuno y bajo las condiciones que determine la propia comunidad.

**OCTAVA. Precisión y adición.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**NOVENA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del Municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General

informar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, para que en el caso de que, en un futuro, decidan conforme a sus propios sistemas normativos indígenas considerar la reelección o elección consecutiva, observen el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 con el propósito de que establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

**CUARTO.** En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **hacer de conocimiento** a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que se llegara a presentar la misma, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren las causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

**QUINTO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

**SEXTO.** Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de marzo de 2022.

**DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ**